

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos  
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** ORDINARIO.

**Demandante:** ADOLFO VENAVIDES ACEROS.

**Demandado:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR - COOTRANSCOLSER LTDA.

**Radicado:** 20001-31-05-004-2020-00186-00.

**Fecha:** 6 de septiembre de 2021-.

Mediante auto de fecha 8 de junio de 2021, notificado en estado electrónico No. 049 del 9 de junio de la misma anualidad, el Despacho inadmitió la contestación de la demanda indicando los errores que adolecía, con el fin de que la parte demandada la corrigiera en el término de cinco días, advirtiéndosele, que, si no lo hacía, se tendría por no contestada la demanda.

Observa el Despacho, que se venció el término concedido para la subsanación de la demanda y la parte demandada guardó silencio sobre las falencias de la contestación de la demanda, por ello, el despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del CPT y SS, la tendrá por no contestada y dará aplicación a lo establecido por el párrafo No. 2 de la misma normatividad.

De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito presentado el día 16 de junio de 2021, presentó la reforma de la demanda, debidamente integrada en un solo escrito, con lo que subsanó las falencias de la reforma de la demanda.

Además, se observa que, en la reforma de la demanda, la parte demandante incluye como nuevos demandados a los señores JOSE BOLIVAR GIL MAESTRE, GLADYS MARÍA LÓPEZ TRIGO y EMEL FLOREZ LEON, por lo que, se debe realizar su notificación.

Encuentra el Despacho, que la solicitud de la reforma de la demanda impetrada, resulta procedente conforme a lo normado por los artículos el artículo 28 del CPT y SS y artículo 93 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda presentada por ADOLFO VENAVIDES ACEROS contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR - COOTRANSCOLSER LTDA., y en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra de la demandada.

**SEGUNDO:** Admitir la reforma de la demanda presentada por ADOLFO VENAVIDES ACEROS contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR - COOTRANSCOLSER LTDA., JOSE BOLIVAR GIL MAESTRE, GLADYS MARÍA LÓPEZ TRIGO y EMEL FLOREZ LEON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Córrasele traslado de la reforma de la demanda a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR - COOTRANSCOLSER LTDA, por el término de cinco (5) días, para que la conteste.

CUARTO: Notificar esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda a JOSE BOLIVAR GIL MAESTRE, GLADYS MARÍA LÓPEZ TRIGO y EMEL FLOREZ LEON, para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

AGGM/pcm/em.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Laboral 4  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f569325e2499404190da3609d3487defcafe15e42bfb6f3470350c1fdc9682b2**

Documento generado en 06/09/2021 03:46:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**